

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 24 de febrero de 2022

**RAD. 2015-00083**

1. Téngase en cuenta que el curador Ad Litem designado a los herederos indeterminados de José Aníbal Correa como a las demás personas indeterminadas se notificó personalmente (fl. 107), quien contestó la demanda sin formular medios exceptivos.

2. Se requiere a la parte actora para que proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal de notificación al demandado del auto admisorio (junto con el auto que corrigió el mismo) de la demanda, conforme se ordenó en providencia calendada 23 de febrero de 2021 (fl. 106), para que dentro del término de treinta (30) días, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Se le recuerda al demandante que para tramitar las diligencias de notificación por citatorio no requiere firma del secretario, por lo tanto puede remitirlas directamente. Entretanto el proceso quedará en secretaria del juzgado, y no entrara al despacho sino hasta que finalice el termino o se cumpla con dicha carga procesal.

3. En lo que atañe a la pérdida de competencia se pone de presente al memorialista que su pedimento no resulta viable jurídicamente toda vez que el presente proceso se rige por las normas del Código de Procedimiento Civil, toda vez que el artículo 121 no había entrado en vigencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**